

Vértice	Parcela N	Meridiano E (Madrid)
4	42° 45'	0° 54'
5	42° 48'	0° 54'
6	42° 48'	0° 49'

18693 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se otorga a la Entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que se solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca);

Teniendo en cuenta que dicha fábrica de combustibles de óxido de uranio dispone de autorización de construcción, otorgada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado», del 23);

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 31 de julio de 1984;

Habiéndose concedido a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), el permiso de explotación provisional para la fábrica de combustibles de óxido de uranio por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Vista la Ley de 29 de abril de 1984, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), una prórroga del permiso de explotación provisional de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado (Salamanca), por un periodo de veinticuatro meses a partir de la fecha de finalización del periodo de validez del permiso citado.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en los que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente prórroga se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

I. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos por la legislación vigente se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).

2. El presente permiso de explotación provisional se aplica a las instalaciones nucleares de sinterización de óxido de uranio enriquecido y montaje de elementos para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3. El permiso de explotación faculta al titular para:

3.1 Poseer, almacenar y utilizar óxido de uranio con un enriquecimiento máximo en el isótopo U-235 del 4,15 por 100 en peso. El inventario máximo de óxido de uranio enriquecido en la fábrica no podrá exceder de 200 toneladas métricas de ese compuesto.

3.2 Realizar las operaciones necesarias para explotar las instalaciones nucleares de sinterizado de óxido de uranio enriquecido y montaje de elementos combustibles para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3.3 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio enriquecido para reactores de agua ligera tipos PWR y BWR.

3.4 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y los equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación de la instalación, de acuerdo con la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 4 de agosto de 1985, y otras autorizaciones que pudieran concederse durante el periodo de vigencia de este permiso.

4. La capacidad máxima de producción de la fábrica se fija en 500 toneladas métricas en contenido de uranio.

5. Las actividades relacionadas con la explotación de la fábrica se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos oficiales de la instalación siguientes:

- Estudio de Seguridad, revisión 2.
- Reglamento de Funcionamiento, revisión 3.
- Especificaciones técnicas de funcionamiento, revisión 6.
- Manual de protección radiológica, revisión 3.
- Plan de emergencia, revisión 2.
- Manual de garantía de calidad de explotación, revisión 2.

6. Hasta tanto se concluyen los estudios requeridos por el Consejo de Seguridad Nuclear, se establece como límite provisional de la zona bajo control del explotador la circunferencia de 500 metros de radio, con centro en el edificio de la nave de fabricación.

7. La salida de material nuclear o residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la fábrica, deberá comunicarse al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida, y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y las condiciones adicionales que a este fin emita el Consejo de Seguridad Nuclear.

8. En el plazo de seis meses, desde la concesión del presente permiso, se dispondrá operable el edificio destinado a almacenar temporalmente los residuos radiactivos sólidos generados, de acuerdo con el proyecto de construcción aprobado por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, por Resolución de fecha 28 de abril de 1984.

9. El uso del recinto de la nave de fabricación que estaba destinado a la futura conversión de hexafluoruro de uranio en óxido de uranio precisará la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación y montaje de los elementos combustibles así como de los sistemas, equipos o componentes de la instalación que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear.

11. En el plazo de doce meses, desde la fecha de concesión del presente permiso, el titular solicitará el permiso de explotación definitivo, acompañando la solicitud con la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares Radiactivas, y con una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

12. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Acciones sometidas a plazo

A.1 En el plazo máximo de tres meses

A.1.1 En relación con los documentos oficiales de la instalación, el titular deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación favorable, una propuesta de revisión que incorpore las modificaciones siguientes:

- a) Propuesta de revisión 3 del estudio de seguridad:
 - Actualización del análisis de criticidad en base al documento: «Estudio de Criticidad. Mayo 1986».
 - Actualización del sistema de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos sólidos.
 - Incorporación de la ampliación de equipos de proceso.
- b) Propuesta de revisión 4 del Reglamento de Funcionamiento.
 - Actualización de la organización de la Empresa y la Fábrica.
 - Modificación de las funciones de la Comisión Asesora de Seguridad de la Fábrica (CASF) y del Comité de Seguridad Nuclear de la Empresa (CSNE).
- c) Propuesta de revisión 7 de las especificaciones técnicas de funcionamiento.
 - Actualización de la organización de la Empresa y la fábrica.
 - Modificación del capítulo 4, apartado 4.4. Control de criticidad, en base al documento: «Estudio de Criticidad. Mayo 1986».
 - Modificaciones como consecuencia de los resultados obtenidos en la realización de las pruebas nucleares.
 - Modificación del capítulo 5, apartado 5.3, Personal con Licencia.
 - Modificación del capítulo 5, apartados 5.4 y 5.5, Comisión Asesora de Seguridad de la Fábrica y Comité de Seguridad Nuclear de la Empresa.
- d) Propuesta de revisión 3 del Manual de garantía de calidad, en base a los criterios establecidos en el escrito del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 26 de marzo de 1986.

A.1.2 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión de las hojas de seguridad que incluyan las conclusiones del estudio de criticidad de la fábrica (mayo 1986).

A.1.3 El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable la propuesta de un documento de título: «Evaluación permanente de los parámetros de emplazamiento e impacto ecológico». El contenido de este documento recogerá, entre otros, los criterios y requisitos del escrito del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 30 de junio de 1986.

A.1.4 El titular presentará a la Dirección General de la Energía un programa de producción de la fábrica para un periodo de dos años, con revisiones semestrales.

A.2 En el plazo máximo de seis meses

A.2.1 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de los efluentes líquidos obtenidos en la instalación con el fin de demostrar la eficacia de los filtros del sistema de tratamiento de residuos radiactivos líquidos para descontaminar la corriente de fluidos hasta una concentración de actividad inferior a 1.110 kilobecquerelios por metro cúbico ($3.10^{-5} \mu\text{Ci/cm}^3$).

A.2.2 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el procedimiento de Garantía de Calidad de los efluentes radiactivos.

A.2.3 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable la solución definitiva adoptada para el tratamiento (ultracompactación e incineración) de los residuos sólidos compactables o/y incinerables.

Hasta que el sistema de tratamiento de estos residuos no esté operable serán embalados en bidones de 200 litros sin refuerzo interior.

A.2.4 El titular presentará a la Dirección General de la Energía un programa de actividades de I + D en el campo de la ingeniería del combustible, para un periodo de tres años.

A.3 En el plazo máximo de un año

A.3.1 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable el Manual de Seguridad Nuclear que desarrolle el sistema de control administrativo de criticidad propuesto en el Estudio de Criticidad de la Fábrica (mayo 1986).

18694 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva definitiva a favor del Estado, para recursos minerales de cuarzo, feldespato, mica, barita y fluorita, todos ellos pertenecientes a la Sección C), en el área denominada «Cerro de la Sal», comprendida en la provincia de Córdoba.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20996, primera columna, cuarto párrafo, referido a la designación del perímetro, en la línea séptima, por lo que respecta a la longitud del vértice 7, donde dice: «Vértice 7 5' 29" 40"», debe decir: «Vértice 7 5' 29" 00"».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18695 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional de la Remolacha de Molturación Estival producida en el sur de España. Campaña 1986/87.*

Ilmos. Sres.: La legislación de la Comunidad Económica Europea, en especial los Reglamentos 206/1968 y el 1516/1974, así como los Reglamentos de base, contienen normas relativas a la conclusión y armonización de Acuerdos Interprofesionales, como vía de regulación complementaria a las normas de obligado cumplimiento tanto por los Estados Miembros como por las partes, que al mismo tiempo recogen las particularidades propias de cada grupo de productores y fabricantes.

Por otra parte, el Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, por el que se regulan las campañas azucareras 1985/86, 1986/87 y 1987/88, en su disposición adicional primera encarga al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la homologación de los Acuerdos Interprofesionales, para su obligatoriedad.

Teniendo presente lo anterior y visto el Acuerdo Interprofesional suscrito en Sevilla el 21 de mayo de 1986 entre la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Empresas Fabricantes de Azúcar y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se homologa el Acuerdo Interprofesional suscrito en Sevilla el 21 de mayo de 1986 entre la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Empresas Fabricantes de Azúcar y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.

Segundo.—El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor en todos sus términos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.